

la Ley de Régimen Financiero de los Puertos Españoles de 28 de enero de 1966).

Este canon podrá ser revisado por la Administración cada tres años, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Abonará además, el beneficiario el 4 por 100 del importe del canon en concepto de Tasas y Exacciones Parafiscales, que fija el Decreto 138 de 4 de febrero de 1965.

Prescripciones:

A) Las obras que se autorizan deberán cumplir lo establecido en el Plan de Ordenación General de la Playa aprobado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1976, tanto en su ubicación, como en dimensiones, calidades y servicios. En su explotación se habrá de cumplir lo establecido en las Ordenanzas del Plan y las normas vigentes en la materia.

B) Las instalaciones sanitarias habrán de cumplir lo establecido en las normas vigentes en la materia y en especial lo dispuesto en la Orden ministerial del Ministerio de la Gobernación de 31 de marzo de 1976.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

5436

ORDEN de 21 de diciembre de 1978 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelve el asunto que se indica.

1. San Sebastián.—Proyecto de modificación del Plan general de ordenación urbana, de San Sebastián, que consiste en la inclusión de la zona 14 en el tercer quinquenio del programa de actuación y en completar las normas aplicables a la misma, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, a instancia de don Pedro Ramírez Urroz, actuando en nombre de «Inmobiliaria Izarbe, S. A.» y «Construcciones Irurak S. A.».

Se acordó aprobar el proyecto de modificación del Plan general de ordenación urbana de San Sebastián, que consiste en la inclusión de la zona 14 en el tercer quinquenio del programa de actuación, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital, a instancia de don Pedro Ramírez Urroz, actuando en nombre de «Inmobiliaria Izarbe, S. A.» y «Construcciones Irurak, S. A.».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

5437

ORDEN de 22 de diciembre de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Las Palmas.—Expediente de modificación del artículo 198-2 de las Ordenanzas de la Construcción de Las Palmas, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se aprueba.

2. Pamplona.—Expediente sobre zonas verdes privadas, como anexo de las Ordenanzas de Construcción, de Pamplona, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se aprueba en los mismos términos del acuerdo por el que se aprobó provisionalmente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1 y 2 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

5438

ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se legaliza a don Sebastián Monserrat Roig las obras de caseta guardabotes y rampa, ocupando 26 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Cala Llombar, término municipal de Santanyi (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Sebastián Monserrat Roig una legalización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Santanyi (Mallorca).

Superficie aproximada: 26 metros cuadrados.

Destino: Legalización de obras de caseta guardabotes y rampa en el dominio público de la zona marítimo-terrestre.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: Treinta (30) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

El paso peatonal por la rampa será de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

5439

ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se legaliza al Ayuntamiento de San Luis las obras de senderos, escaleras y plataformas, ocupando 315 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Binisafua, término municipal de San Luis (Menorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al Ayuntamiento de San Luis una legalización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San Luis (Menorca).

Superficie aproximada: 315 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de senderos, escaleras y plataformas en el dominio público de la zona marítimo-terrestre.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: Treinta (30) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

Las obras objeto de la presente concesión serán de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

5440 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 43.534 de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 43.534-76, interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo, contra la sentencia dictada el 13 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 539-73, promovido por doña María Orcasitas de la Peña y por la Asociación de Vecinos de la Meseta de Orcasitas, contra resolución de 21 de febrero de 1973, sobre aprobación del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Orcasitas, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de junio de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco (recurso número quinientos treinta y nueve/setenta y tres); sentencia que en los particulares apelados se confirma, en todas sus partes, por estar ajustada a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

5441 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 400.937.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 400.937, interpuesto por don Francisco Paz Jiménez, contra resolución de 7 de mayo de 1971, sobre exclusión del recurrente de concurso oposición, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Paz Jiménez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos setenta y uno, sobre exclusión del recurrente del concurso oposición a Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución que confirmó el acuerdo del Tribunal calificador, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos, Cámaras y Colegios Profesionales.

5442

ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.875.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 401.875, interpuesto por don Julián Sanz Calonge, contra resolución de 4 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Nicolás Sanz Calonge, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta, denegando autorización para establecimiento de una planta de fabricación de aglomerados en el kilómetro uno del camino vecinal de la Nacional III a Rivas del Jarama; debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho, ambos actos administrativos, y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este proceso. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

5443 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 504.061.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 504.061, interpuesto por don José Reyes Latorre, doña Sagrario Erasma Moreno Ojeda, don Juan, doña Carmen, doña Concepción Estrada Sors, doña María Sors Roca, don Isidro Roca Font y doña María Segales Pujol, contra resolución de 25 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por las personas que se detallan en el encabezamiento de esta sentencia contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de noviembre de 1971 que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación urbanística «Riera de Caldas», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición; y, en su consecuencia, declaramos:

Primero.—Que ni la citada Orden ministerial ni tampoco el expediente seguido para su aprobación incidieron en los vicios de procedimiento que se denuncian por las partes demandantes; desestimándose por ello esta primera pretensión de la demanda.

Segundo.—Que dicha resolución es contraria a derecho y por lo tanto nula en cuanto fija los justiprecios expropiatorios del suelo de las parcelas números 365, propiedad de don José Reyes Latorre, 362 de doña Sagrario Erasma Moreno Ojeda, 332 de don Juan Estrada Sors, 360,1 de doña Carmen Estrada Sors, 329,03 de doña Concepción Estrada Sors, 329, 331 y 360 de doña María Sors Roca, 372,6 y 372 de don Isidro Roca Font, y la 157,1 de doña María Segales Pujol; que deberán fijarse manteniendo la división en zonas efectuadas por la Administración y variando los siguientes elementos integrantes de la valoración: Categoría B, grado 3, para las fincas incluidas en las zonas tasadas por su valor urbanístico, y categoría C, grado 1, para las de valor expectante; edificabilidad: 3,20 para la zona E-4, 2,40 para la E-8, 2 para la E-9 y 2,444 para las zonas U-3 y 4, para todas las fincas reseñadas el coeficiente por urbanización el 3,60, y módulo o coste de edificación 1.300 pesetas el metro cúbico; el valor inicial de las zonas de regadío permanente a 42,17 pesetas el metro cuadrado, en las de regadío eventual 32,72 pesetas metro cuadrado, y el valor inicial medio se fija en 35,66 pesetas por la misma unidad de medida, siendo las expectativas del 90 por 100, manteniéndose los demás elementos determinados por la Administración.

Tercero.—Que la Orden recurrida se conforme a derecho en cuanto valora las edificaciones y volos de las fincas reseñadas, así como las indemnizaciones; si bien: a) a la finca 329 se le asignará una superficie de 8.486,67 metros cuadrados;